

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Curo Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial
en 7 de Octubre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los Señores Guzman, Yagüez, López Francos y Rodriguez Olea, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del llamamiento de este año, designó S. E. al Señor Rodriguez, para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al Sr. Yagüez y nombró para practicar reconocimientos facultativos en Caja á Don Lorenzo Ayuso Manuel, Profesor de Medicina y Cirujía en Reinoso, y para los de Diputacion á Don Arturo de Redondo Carranceja, que lo es en Valladolid, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Felicísimo Cadonas y D.ª Enrique Martí, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Félix de Abia, vecino de Palencia y para las de Diputacion á Juan Trigueros Niño, de Cervatos de la Cueva, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Angel Lozoya, Sargento del Regimiento Infantería de Leon y Manuel Molero Garcia, sargento del Batallon Cazadores de la Habana.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Astudillo.—Núm. 4. Angel Antolin Saeta. Resultó en Caja con la talla de 1 metro 520 y ante la Comision con la de 1 metro 535.

Núm. 30. Máximo Castrillo del Rio. Resultó con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Núm. 35. Luis Vega Espada. Hallándose como novicio desde hace más de 6 meses en la Casa Mision de los Paules en Madrid, S. E. de conformidad con el articulo 90 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, le declaró exento y admisible á cuenta del cupo.

Amusco.—Núm. 1. Manuel Gonzalez Aparicio. Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Itero de la Vega.—Núm. 8. Indalecio Mojado Abad. Se halla estinguendo una condena de tres años en el correccional de Valencia, por delito de robo. Correspondiéndole la situacion de recluta disponible, acordó S. E. reclamar su hoja histórico-penal para en su vista resolver lo procedente.

Villamediana.—Núm. 1. Félix Moreno Perez. Espuso tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero resultando que tiene otro hermano mayor de 17 años no impedido, se desestimó la escepcion.

Núm. 8 Aurelio Estépar Bravo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 505 y ante la Comision con la de 1 metro 510 y fué destinado á la Reserva.

Fueron esceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres:

Dionisio Garcia Lopez, núm. 7, de Amusco.

Tiburcio Lomas Mazanares, núm. 10 de Amusco.

Eugenio Petano Gonzalez, núm. 4 de Lantadilla.

Valentin Vega Lopez, núm. 7 de Lantadilla.

Fidel Fernandez Perez, núm. 11 de Lantadilla.

Gerónimo Toribios Fernandez, núm. 1 de Santoyo.

Aproniano Gonzalez Ortega, núm. 4 de Santoyo. y

Angel Alcalde Alvarez, núm. 5 de Valdeolmillos.

Fueron esceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres.

Sebastian Zamorano Olea, núm. 10 de Villamediana.

Anselmo Escudero Carmona, núm. 3 de Lantadilla y

Mariano Padilla Quirce, núm. 3 de Amusco.

Villamediana.—Núm. 3. Victoriano Perez Gomez. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, presentando expediente justificativo y en su vista la Comision por mayoría le declaró esceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Astudillo.—Núm. 6. Gabriel Estéban Fernandez. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre. Reconocido este ante la Comision, sus profesores le consideraron apto para trabajar y S. E. desestimó la escepcion.

Astudillo.—Núm. 16. Nicomedes Bellota Casado. Hallándose sirviendo como voluntario en la 5.ª compañía de la Guardia Civil, Comandancia de Palencia, fué declarado soldado.

Boadilla del Camino.—Núm. 3. Domingo Martin Quijano. Espuso ser hijo de padre sexagenario; pero no teniendo la cualidad de único, fué declarado soldado.

Piña de Campos.—Núm. 1. Saturnino Mediavilla Franco. Espuso ser hijo único de padre sexagenario,

pero no justificando los hechos, se desestimó la escepcion.

Núm. 7. Pedro Rojo Marcilla. Espuso mantener á su padre sexagenario y pobre, pero no justificándolo, se desestimó esta escepcion.

Valdespina.—Núm. 4. Julian Lopez Quirce. Espuso mantener á su padre pobre y sexagenario, pero no justificándolo, fué declarado soldado y desestimada la escepcion.

Núm. 8. Fulgencio Ibañez Fernandez. Espuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario; pero no justificándolo, se desestimó su escepcion.

Astudillo.—Núm. 15. Félix Sordino Antolin. Alegó y justificó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el regimiento caballería de Villarrobledo, no quedando á su padre pobre ningun otro hijo mayor de 17 años, y fué esceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Palacios del Alcor.—Núm. 3. Antonino Guerra Abad. Espuso mantener á una hermana huérfana pobre, pero no justificándolo, fué declarado soldado.

Astudillo.—Núm. 1. Nicolás Vilegas Merino. Espuso mantener á un hermano huérfano, pobre y menor de 17 años; pero no justificándolo fué desestimada esta escepcion.

Astudillo.—Núm. 10. Estéban Arce Velasco. Espuso tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero hallándose en situacion de Reserva, se desestimó esta escepcion.

Lantadilla.—Núm. 8. Estéban Martin Garcia. Espuso tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero se desestimó esta escepcion por hallarse en situacion de Reserva.

Eladio Aguado Vazquez.—Número 12, de Astudillo y Julian Pe-

rez Gallardo, núm. 1, de Boadilla del Camino, presentaron cartas de pago espaldadas por esta Administración Económica de las que resulta haber consignado cada uno en aquella Caja la cantidad de dos mil pesetas para redimir su suerte y en su vista la Comisión mandó se les espidiesen las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Astudillo.—Núm. 8. Francisco Martínez García. Presentó como sustituto por cambio de situación á Miguel Liébana Domínguez, del Batallón Depósito de Valladolid, número 14, y cumplidos los requisitos legales, fué admitido.

Palacios del Alcor.—Núm. 1. Epifanio San Miguel Pérez. Presentó como sustituto por cambio de situación á Anselmo Torres Macon, recluta disponible del Batallón Depósito de Valladolid, núm. 74, y cumplidos los requisitos legales fué admitido.

Santoyo.—Núm. 5. Ciro Gil Andrés. Presentó como sustituto para Ultramar al licenciado del Ejército José Ramon de la Cruz, y cumplidos los requisitos legales, fué admitido.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de ayer se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Reformadas las bases de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por la ley de 31 de Diciembre último, preciso es que los pueblos que solamente han de satisfacer el 16 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente realicen nuevos señalamientos de cuotas y las demás operaciones necesarias para que la cobranza pueda llevarse á cabo.

Encargado el Gobierno de S. M. del cumplimiento de la ley, tiene á la vez el imperioso é ineludible deber de hacer efectivos los recursos presupuestos con la regularidad necesaria á evitar el desnivel entre los ingresos y los gastos, y está por lo tanto obligado á adoptar las medidas convenientes que, armonizando los preceptos de la ley y las necesidades del Tesoro, aseguren á los contribuyentes las ventajas de la reforma, y al Tesoro

la normalidad debida en la realización de todos sus créditos, salvando las dificultades naturales y legítimas que toda reforma entraña, aumentadas en la actualidad por el justo y equitativo deseo del legislador de que la rebaja del tipo de la cuota se extendiera al mayor número posible de contribuyentes.

En efecto: al presentar el Gobierno de S. M. á las Cortes el proyecto de la ley citada, previendo la necesidad de hacer nuevos señalamientos para este semestre en todos los pueblos que por haber ultimado las cédulas de amillaramiento habria de pagar solamente el 16 por 100, si la Administración aprueba los resúmenes de las mismas, fijaba la fecha del 15 de Noviembre como limite para que la presentacion de los resúmenes diese derecho al beneficio de la ley y tiempo á la Administración para que las operaciones preliminares no dilataran la cobranza.

Por causas á nadie imputables y de todos conocidas el proyecto no pudo convertirse en ley sino en la fecha arriba dicha, y el legislador extendió los beneficios de la misma ley á todos los contribuyentes de los pueblos que hasta 31 de Diciembre presentarán las cédulas resumidas siempre que fuesen aprobados los resúmenes.

La Administración, siempre previsora, adelantaba sus trabajos, á reserva de lo que resolviesen las Cortes con el Rey; mas, en vista de la forzosa alteracion de la fecha del 15 de Noviembre, vióse obligada á suspender sus trabajos preparatorios.

Además, impulsada vigorosamente la formacion de los amillaramientos por las enérgicas medidas que con anterioridad al proyecto se habian dictado, y estimulado el interés de los pueblos con las ventajas de la reforma, multitud de Municipios apresuraron sus trabajos para acogerse á los beneficios de la ley, aumentando considerablemente el número de resúmenes presentados, y echando sobre la Administración la tarea de su examen, preciso de todo punto para aprobarlos ó desaprobarlos.

Las causas indicadas han retrasado los trabajos de señalamiento de cuotas en términos que, á pesar de llevarse á cabo con toda la rapidez posible, si la recaudacion no hubiera de hacerse hasta tanto que estuviesen ultimadas todas las operaciones preliminares, el desnivel entre los ingresos y los gastos podria imponer al Tesoro sacrificios que conviene evitar.

Para salvar estos inconvenientes y armonizar los preceptos de la ley con las necesidades del Tesoro, menester es realizar la cobranza del actual trimestre exigiendo á buena cuenta la misma cuota repartida para el anterior; activar las operaciones ya comenzadas, y hacer la liquidacion del semestre en el trimestre inmediato; sistema que no es nuevo, sino que cuenta con algunos precedentes desde que esta contribucion se estableció, entre otros, lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero de 1846.

De esta manera, dentro del semestre que la ley abraza, el contribuyente obtendrá los beneficios de la ley, y el Tesoro realizará con la oportunidad debida los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que con más regularidad que aquellos se liquidan; medida que no es preciso adoptar para los pueblos que continúan satisfaciendo la cuota del semestre anterior, pues que su cobranza sigue con la normalidad que venia establecida.

Otras razones no menos atendibles abonan y justifican la medida expuesta.

Concedida por el Ministerio de la Gobernacion á los Municipios una autorizacion general para que, revisando sus presupuestos, puedan utilizar los recargos permitidos por todas las leyes económicas últimamente promulgadas, á fin de regularizar la Hacienda municipal, y debiendo estos hacerse efectivos á la vez que los tributos recargados por medio del mismo recibo en que ha de hacerse constar la cantidad que al participe corresponda, ó no habian de poder disfrutar los Municipios del beneficio que dicha autorizacion justamente les concede, ó habia de retrasarse la cobranza.

Y por último, de no hacerse en este trimestre la recaudacion á buena cuenta de lo que al semestre correspondia, el beneficio aparente que el deudor pudiera obtener por el retraso en el pago se trocaria en evidente perjuicio, pues se le aglomeraría el abono de dos trimestres, que le seria mucho más difícil realizar originándose además daño de no poca consideracion al Tesoro público.

Como quiera que todos estos perjuicios desaparecen con la medida indicada, y como por otra parte los contribuyentes han de obtener las ventajas, tanto de la ley como de la circular dictada por el Ministerio de la Gobernacion, dentro del semestre, puesto que al efecto con esta fecha se dictan las disposiciones necesarias para lograr ese fin bajo la más estrecha res-

ponsabilidad de las Autoridades y funcionarios encargados de cumplirlas; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los participes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en los pueblos á que alcance el precepto del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan nuevos recibos talonarios, en los que constará la liquidacion de las cuotas de los dos trimestres, asi como la de los recargos, deduciendo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

Y 4.º Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposicion 2.º no se haga alteracion alguna. Si los Municipios utilizasen la autorizacion concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, se extenderán tambien nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendola liquidacion solamente por lo que á los recargos se refiere.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—CAMACHO.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Palencia 9 de Febrero de 1882.
—Mariano de la Garza.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de la contribucion Territorial del tercer trimestre 1.º del segundo semestre del año económico actual de acuerdo con lo dispuesto por Real orden fecha 6 del corriente inserta en la Gaceta número 39 del dia de hoy; con expresion de los dias en que aquella habra de tener lugar en este mes de Febrero en cada uno de los pueblos que á continuacion se expresan:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza.
---------	----------	----------	-------------------

Agencia de la Capital.

Agente. D. Ramiro Vivar.	Palencia.	11 al 21.
Cobrador. Eduardo Lopez.		
Cobrador. Angel Alvarez.		

Demarcacion de Becerril de Campos.

R. D. Alejandro de Castro. Auxiliar. Julian Manzanedo.	Becerril de Campos.	12, 13 14 y 15
	Villaumbrales.	16 y 17
	Grijota.	18 y 19
	Villamuriel.	20 y 21
	Villamartin.	22
	Autilla del Pino.	22
	Manquillos.	23
	Perales.	23
	Husillos.	24
	Baños de Cerrato.	25
	Magaz.	26

Demarcacion de Dueñas.

Recaudador Estéban Rodriguez. Auxiliar Estéban García.	Dueñas.	12, 13 y 14
	Monzon.	15
	Fuentes de Valdepero.	16 y 17
	Villalobon.	18
	Valoria del Alcor.	19
	Ampudia.	20 y 21
	Torremormojon.	22 y 23
	Pedraza de Campos.	24
	Revilla de Campos.	25
	Sta. Cecilia del Alcor.	26

Demarcacion de Villarramiel.

Recaudador Francisco Ramos. Auxiliar Gaugerico Ramos.	Villarramiel.	12, 13 y 14
	Castil de Vela.	15
	Meneses.	16
	Belmonte.	17
	Boada.	18
	Capillas.	19
	Villeras.	20

Demarcacion de Cisneros.

Recaudador Heliodoro Anton.	Villalcou.	13
	S. Roman de la Cuba.	14
	Pozo de Urama.	15
	Villelga.	16
	Villatoquite.	17
	Mazuecos.	18
	Cisneros.	19 y 20

Agencia de Cervera.

Agente. D. Andrés Márcos. Recaudador Donato Huidobro.	Perazancas.	13
	Barrio de San Pedro.	14 y 15
	Cozuelos.	16
	Santibañez de Ecla.	17
	Prádanos de Ojeda.	18, 19 y 20
	Alar del Rey.	21 y 22
	Miciecas.	12
	Payo.	13
	Vega de Bur.	14 y 15
	Olmos de Ojeda.	16 y 17
	La Vid de Ojeda.	18
	Lomilla.	19
	Becerril del Cárpio.	20
	Villavermedio.	21
	Castrejon.	22 y 23
Dehesa de Montejo.	24	

Recaudador Mariano Cuena.
Auxiliar Ulpiano Cuena.

Otero de Guardo.	12
Camporeondo.	12
Alba de los Cardaños.	13
Triollo.	13
Rebanal.	14
Santibañez de Resoba.	14
S. Martin de los Hros.	15
Resoba.	15
Arbejal.	16
Liguérezana.	17
Vergaño.	17
Potentinos.	18
San Salvador.	18
Lores.	19
Redondo.	19 y 20
Celada.	21
Herreruela.	21
Vañes.	22
Quintanaluengos.	22
Cervera.	23 y 24

Recaudador Juan Francisco Gutierrez Llanos.

Mudá.	12
Brañosera.	13
Barruelo.	14
Matamorisca.	15
Valdegama.	16
Villarén.	17
Salinas.	18
San Cebrian de Mudá.	19
Verzosilla.	20
Villanueva de Henares.	21
Aguiar.	22 y 23
S. Martin y Perapertú.	24

Agencia de Astudillo y Baltands.

Agente D. Juan F. Antolinez. Astudillo. 12, 13, 14 y 15

Recaudador. Lucio García.	Palenzuela.	12 y 13
	Quintana.	14
	Herrera de Valdecañas.	15 y 16
	Cordovilla.	17
	Villaviudas.	18 y 19
	Reinoso.	18
	Valdeolmillos.	19
	Villamediana.	20 y 21
	Torquemada.	20, 21 y 22
	Palacios.	12
	Villagimena.	13
Valdespina.	14	
Rivas.	15	
San Cebrian.	16 y 17	
Amayuelas de Abajo.	18	
Amayuelas de Arriba.	19	
Támara.	20 y 21	
Amusco.	22, 23 y 24	
Piña.	25 y 26	

Recaudador José Rodriguez.

R. Francisco Diazhandino.
Auxiliar Ambrosio Diazhandino.

Santoyo.	12, 13 y 14
Boadilla del Camino.	15 y 16
Itero de la Vega.	15 y 16
Melgar de Yuso.	17 y 18
Villodre.	17
Valbuena de Pisuerga.	18
Villalaco.	19
Villodrigo.	21

Recaudador Félix Vazquez.
Auxiliar. Indalecio Cervera.
Idem. Francisco Lopez.

Tabanera.	12
Villahán de Palenzuela.	13 y 14
Valdecañas.	15
Hornillos.	16
Antigüedad.	17 y 18
Baltanás.	19, 20 y 21
Castriello de D. Juan.	12 y 13
Hérmedes.	14 y 15
Cevico Navero.	16 y 17
Espinosa de Cerrato.	14 y 15
Cobos de Cerrato.	13
Alba de Cerrato.	24
Cubillas de Cerrato.	25 y 26

Cobrador interior Juan Pineda.

Auxiliar. Lucio García.
Idem. Ambrosio Diazhandino.
Idem. Gaugerico Ramos.

Cevico de la Torre.	12, 13 y 14
Tariego.	12 y 13
Villaconancio.	23
Vertavillo.	24 y 25
Soto de Cerrato.	25
Valle de Cerato.	23 y 24
Hontoria de Cerrato.	26
Poblacion de Cerrato.	23 y 24
Castriello de Onielo.	25 y 26

Demarcacion de Paredes de Nava.

R. D. Francisco Fernandez. Auxiliar Eugenio Olmedo.	Villalumbroso	12
	Paredes de Nava.	13, 14, 15 y 16
	Cardeñosa.	13
	Villanueva del Rebollar.	14
	Abastas.	15
	Añoza.	16
	Viltada.	18 y 19
	Pozuelos del Rey.	20
	Boadilla de Rioseco.	21 y 22
	Villacidaler.	23

Agencia de Carrion y Saldaña.

Agente Urbano Olmedo. Auxiliar Felipe Otorel.	{ Carrion de los Condes.	19, 20 y 21
--	--------------------------	-------------

Recaudador Manuel de los Rios.	Lomas.	12
	Arconada.	13
	Villalcazar de Sirga.	14 y 15
	Villarmentero.	16
	Villovieco.	17
	Revenga.	18 y 19
	Poblacion de Campos.	20 y 21
	Marcilla.	22
Recaudador Policarpo Abril.	Requena.	23
	Fromista	24, 25 y 26
	S. Llorente de la Vega.	12
	Lantadilla.	13 y 14
	Osornillo.	15
	Villadiezma.	16
	Villaherreros.	17 y 18
	Fuente-Andrino.	19
Recaudador Francisco de Diego.	Abia de las Torres.	20
	Santillana.	21 y 22
	Las Cabañas.	23
	Osorno.	24 y 25
	Poblacion de Arroyo.	12
	Moratinos.	13
	Terradillos.	14
	Ledigos.	15
Recaudado Felipe Otorel.	Catzaquilla de la Cueva.	16
	Bustillo del Páramo.	17
	Cervatos de la Cueva.	18 y 19
	Riveros de la Cueva.	20
	Villamuera de la Cueva.	21
	Villoldo.	22 y 23
	Torre de los Molinos.	24
	Bahillo.	12 y 13
Recaudador interino Bernardo Mediavilla.	Villamorco.	14
	Robladillo.	15
	Villasabariego.	16
	San Mamés.	17
	Nogal de las Huertas.	22
	Catza de los Molinos.	23
	Villaturde.	24 y 25
	Villamoronta.	12
Recaudador Pedro Niño.	Santervás.	13
	Vega de D.ª Olimpa.	14
	Membrillar.	15
	Villafuel.	16
	Villota del Duque.	17
	Quintanilla de Onsoña.	18
	Gozon.	19
	La Serna.	20
Recaudador Emilio Barba.	Saldaña.	21 22 y 2
	Vehlla de Guardo.	12
	Guardo.	13 y 14
	Mantinos.	15
	Villalba de Guardo.	16
	Fresno del Rio.	17
	Pino del Rio.	18
	Poza de la Vega.	19
Pedrosa de la Vega.	20	
Recaudador interino Severiano Gonzalez. Auxiliar Lino Gonzalez Medina.	Bustillo de la Vega.	21
	Villaluenga.	22
	Congosto.	12
	Villanueva de Abajo.	13
	La Puebla de Valdavia.	14
	Buenavista y su barrio.	15 y 16
	Tabanera de Valdavia.	17
	Ayuela.	18
Valderrábano.	19	
Recaudador interino Francisco Vallejo.	Renedo de Valdavia.	20 y 21
	Arenillas de S. Pelayo.	22
	Villasila Villamelendro.	23
	Villanuño.	24
	Villabasta.	25
	Villaeles.	26

Dehesa de Romanos.	12
Olea.	13
Páramo de Boedo.	14 y 15
Calahorra de Boedo.	16 y 17
S. Cristóbal.	18
S.ª Cruz de Boedo.	19
Espinosa Villagonzalo.	20 y 21
Olmos de Pisuerga.	22
Ventosa.	23
Herrera de Pisuerga.	24, 25 y 26

Báscos de Ojeda.	12
Revilla de Collazos.	13
Collazos de Boedo.	14
Itero Seco.	15
Villasarracino.	16 y 17
Castrillo de Villavega.	18 y 19
Bárcena de Campos.	20
Villameriel.	21 y 22
Villaprovedo.	23
Sotobañado.	24 y 25

Demarcacion de Frechilla.

Recaudador José María García.	Baquerin.	12
	Abarca.	15
	Castromocho.	13 y 14
	Autillo.	16
	Guaza.	19
	Frechilla.	20 y 21
	Fuentes de Nava.	22 y 23
	Mazariegos.	24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos talonarios que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual, he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 8 de Febrero de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

Direccion de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 15, 16, 17 y 18 del actual, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos, señalándose las horas de nueve de su mañana á una de la tarde; así mismo y en los indicados dias, se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, y tambien socorros á domicilio, por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 6 de Febrero de 1882.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VALORES DEL ESTADO
y
CUPONES DE TODA LA DEUDA
COMPRA
Felino F. de Villarán.
Palencia.—Herrerros, 14.
84

REMATE PARA CORTA DE LENAS.

El dia 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del Procurador encargado, D. Elías Sanchez, Plaza Mayor, núm. 12, y en la casa del Coto Redondo de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza de la corta titulada *Majada de las Cortas*, perteneciente al monte de dicho Coto sito en la provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid, lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate.

Palencia 15 de Enero de 1882.—El Encargado, Enrique San Pedro.

3-4

D. JUAN MELGAR CASADO,

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 15

DECLARACIONES DE VECINDAD

Resúmenes del Padron.

Se hallan de venta en la imprenta de este Boletin, Don Sancho 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.